



Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales por la que concede y propone el pago de la subvención concedida a la FEDERACION NACIONAL DE PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL DERECHO DE VISITAS, de acuerdo por el Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y sus organismos públicos a diversas entidades.

El Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre, concede una subvención a la FEDERACION NACIONAL DE PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL DERECHO DE VISITAS, por importe de 40.000,00 € (cuarenta mil euros), con cargo a la aplicación 26.16.231G.48306 "Para programas de infancia y familia".

Se trata de una subvención cuyo procedimiento de concesión es de forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Una vez acreditada, previa solicitud de la entidad beneficiaria conforme a los art. 3.2 y 11.1 del RD 1044/2020, de 24 de noviembre, la concurrencia de las circunstancias que dan derecho a la subvención y constatado que la Entidad indicada cumple los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la LGS, y que, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1044/2020 y en el artículo 24.7 RLGS, ha presentado la "Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones", previo informe de la Abogacía del Estado y previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 10 de la LGS, RESUELVO:

Canalizar la subvención directa reconocida a favor a la FEDERACION NACIONAL DE PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL DERECHO DE VISITAS, por importe de 40.000,00 € (cuarenta mil euros), con cargo a la aplicación 26.16.231G.48306 "Para programas de infancia y familia", del Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y sus organismos públicos a diversas entidades, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

1. OBJETO

El objeto de esta resolución es regular la subvención de concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, a la entidad Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas, concedida por Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y sus organismos públicos a diversas entidades.

2. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Con carácter general, los gastos a financiar con esta subvención son los gastos corrientes siguientes, derivados de los gastos del sostenimiento económico y financiero de la estructura central de la entidad.

En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos:



- a) Arrendamiento de bienes inmuebles: terrenos, solares o edificios, cuotas de comunidad de propietarios; arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras, o similares.
- b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes.
- c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.
- d) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.
- e) Póliza de seguro u otra garantía financiera adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
- f) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y de basuras entre otros.
- g) Comunicación (telefonía, internet, correo, mensajería y similares).
- h) Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otro material de oficina.
- i) Acciones de sensibilización social y su difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad, y material divulgativo.
- j) Actuaciones para el desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.
- k) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.
- l) Los trabajos realizados por otras empresas, que no sean inversión, para la realización de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de la página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- m) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios de interpretación en lenguaje de signos y subtulado para personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.
- n) Cuotas a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.
- o) Pólizas de seguro u otras garantías financieras adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre
- p) Los relativos a comidas o celebraciones directamente relacionados con la celebración de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares. A la factura o justificantes que procedan, se acompañara, un certificado del representante legal de la entidad acreditativo indicando el motivo del gasto, el listado de asistentes y su DNI y la razón de su participación. El importe total de las facturas no podrá exceder del diez por ciento de la cuantía subvencionada.
- q) Gastos derivados de colaboraciones esporádicas, es decir, las que suponen una participación puntual en la realización de algunas de las acciones prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas, entre otros. que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. Cuando la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.
- ⇨ Dietas y gastos de viaje, exclusivamente en territorio nacional, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. No serán financiables las dietas y gastos de viaje en territorio extranjero. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- s) Retribuciones de personal, por jornada real de trabajo, para los correspondientes grupos profesionales. Estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de



cotización a la Seguridad Social para una jornada semanal de 40 horas y 14 pagas anuales en la tabla salarial siguiente:

Salario máximo bruto anual admitido:

	Anual
Grupo I	33.889,73 euros
Grupo II	27.112,00 euros
Grupo III	23.722,60 euros
Grupo IV	20.333,19 euros
Grupo V	16.944,86 euros
Grupo VI y VII	13.555,46 euros
Grupo VIII	11.296,21 euros

- a) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de seis mil euros de la subvención concedida.
- b) Los derivados de la gestión y coordinación de la presente subvención que vayan a ser asumidos por la entidad beneficiaria directa en relación a sus entidades asociadas, por un importe máximo del cuatro por ciento de la subvención establecida para cada una de ellas.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El periodo de ejecución se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se establecen las siguientes limitaciones:

- Las retribuciones brutas anuales de personal imputables a la subvención, estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social anteriormente expuesta.
- Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral. A este respecto, solo se admitirá la parte proporcional de los gastos de Seguridad Social que correspondan al salario máximo admitido y no sobre el 100% del salario real percibido.



- No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria de la subvención respecto al personal en situación de baja laboral, cuando esta se prolongue por un periodo superior a un mes. Por su parte, el contrato que se celebre para sustituir al trabajador que está de baja para poder continuar desarrollando el trabajo sí sería financiable, siempre con el límite de lo recogido en esa partida.
- No se podrán justificar con cargo a la subvención los gastos de formación del personal contratado, entendiéndose por estos los gastos de reciclaje y de formación del mismo.
- El personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad esta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actividad, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente.
- En consecuencia, el arrendamiento de servicios procederá, normalmente, en supuestos de contratación de profesionales liberales colegiados y, en todo caso, habrán de concurrir las siguientes circunstancias:
 - Que el profesional esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Que no esté dentro del ámbito de organización de la entidad beneficiaria y no reciba instrucciones concretas de la misma en cuanto al modo de ejecución del trabajo encomendado.
 - Que no esté sujeto a un horario fijo o no tenga una permanencia constante en la actividad, ya sea a tiempo completo como a tiempo parcial.
- Que asuma los riesgos derivados de la prestación del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Se imputarán a esta partida los gastos originados por dietas y gastos de viaje realizados por:
 - Los miembros de la Junta Directiva, Patronato u otros órganos de gobierno y representación en su condición de tales.
 - El personal de la entidad vinculado directamente a los gastos subvencionados mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual.
 - El personal voluntario que intervenga directamente en la actividad subvencionada.
 - Aquellas personas que realicen colaboraciones esporádicas solo en el caso de que sean gratuitas.
- No se podrán justificar con cargo a esta partida las dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios.
- Las dietas y gastos de viaje (desplazamientos, alojamientos y manutención) únicamente se subvencionarán si el participante se desplaza desde su domicilio o desde el domicilio de la sede principal de la entidad al lugar objeto de la actividad siempre y cuando está se realice en una localidad distinta de la ubicación de las dos anteriormente señaladas.
- El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos por el que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final cuarta del RD



462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas, para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO	65,97 euros
MANUTENCIÓN	37,40 euros
DIETA ENTERA	103,37 euros

- Dentro de esta partida, podrán justificarse los gastos de transporte público en ciudades donde se realiza la actividad que origina el desplazamiento, y distinta a la habitual, mediante los abonos o billetes del medio de transporte público utilizado.
- En ningún caso podrá tener la consideración de subvencionable el desplazamiento habitual desde el lugar de residencia hasta el centro de trabajo, aunque este se encuentre en un término municipal distinto.
- No serán objeto de subvención los gastos de taxi, excepto:
 - a) Los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente, siempre que estén relacionados con la participación en la actividad.
 - b) Estos desplazamientos en taxi deben ser justificados mediante recibos y autorizados por el representante de la entidad, con indicación del nombre de la persona o las personas que han realizado dicho trayecto, el recorrido, la fecha, importe y la causa por la que se ha ocasionado el gasto.
 - c) Los utilizados por personas con discapacidad que tengan reconocido un grado mínimo de discapacidad igual o superior al 33% y que se acredite documentalmente.
- Excepcionalmente, se podrá realizar el desplazamiento en vehículo particular. En este caso el kilometraje se establece en 0,19 €/km para automóviles y 0,078 € km para motocicletas, según lo establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por el que se revisa el importe de la indemnización por el uso de vehículo particular establecida en el RD 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, independientemente de que este medio de desplazamiento sea utilizado de forma colectiva. Únicamente se asumirá con cargo a la subvención la distancia oficial entre localidades.
- También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considere necesario el órgano que designa la comisión, y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

3. SUBCONTRATACIÓN

Atendiendo a la naturaleza de los gastos, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo la subcontratación ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, y en el artículo 68 del RLGS.

Antes de iniciar la subcontratación, y en caso de que sea necesario por darse las condiciones que establece el artículo 29.3.b) de la LGS, la entidad beneficiaria, deberá solicitar autorización correspondiente aportando cuanta documentación se considere necesaria para acreditar que cumple con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, y en todo caso se deberá aportar un documento que justifique la necesidad de subcontratación.



4. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago tendrá el carácter de pago anticipado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS. No será preciso que la entidad beneficiaria constituya fianza o garantía al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del RLGS.

Con carácter previo, la entidad beneficiaria deberá haber justificado, suficientemente, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Asimismo, cuando los gastos se refieran a una intervención de personal voluntario, deberá acreditar que tiene suscrita póliza de seguros de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor de este personal.

El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

5. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o ente público o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos y recursos, que hayan obtenido en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

6. MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

La entidad beneficiaria, podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de esta resolución de concesión, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma. Las modificaciones de esta resolución que pudieran suscitarse se regularán por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre.

7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria de esta subvención, además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 del Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre, regulador de la concesión directa de la subvención, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Ingresar el importe total de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida salvo que la entidad tenga adaptada su contabilidad al Plan General Contable.
- b. Realizar el gasto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de la posibilidad de autorización de moratoria.



- c. Gestionar y realizar de forma directa aquellas acciones que constituyan el contenido principal de los gastos subvencionados. Excepcionalmente, cuando los gastos, por su propia naturaleza deban ser subcontratados se atenderá a lo dispuesto por el apartado 3 de la presente resolución.
- d. Tener una garantía financiera o una póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario cuando el gasto derive de su participación en la gestión de la entidad, conforme a lo exigido en el artículo 14.2 c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre de 2015, de Voluntariado.
- e. Los posibles ingresos u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados se reinvertirán en cualquiera de los gastos subvencionados.
- f. Comunicar a la a Secretaría de Estado de Derechos Sociales a través, Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales cualquier, variación producida en los Estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. PUBLICIDAD

1. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por estas subvenciones, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como sus logotipos, conforme al modelo que figura en el ANEXO II de esta resolución

2. Los logotipos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

3. La concesión de la ayuda se publicará en la página web de la entidad. Asimismo, para estas entidades, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el Capítulo IV del Título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los gastos subvencionados.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

De acuerdo con lo establecido en la LGS, y en el RLGS, la entidad beneficiaria está obligada a justificar el cumplimiento del objeto de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos conforme a lo establecido en la presente Resolución. El plazo para la presentación de la justificación se establece, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de los gastos subvencionados, esto es el 31 de marzo de 2022. No obstante la entidad beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado en virtud del artículo 70 del RLGS.



La justificación deberá presentarse por la entidad beneficiaria en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, dirigida a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

De acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre, debido a la cuantía concedida la justificación de la misma deberá adoptar la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 75 del RLGs. Dicha cuenta justificativa contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo del IV "Memoria de actuación".
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo III "Memoria Económica". En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según anexo V "Certificación de la justificación de los gastos".
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuestos de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La entidad beneficiaria no está obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actividades de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando la entidad beneficiaria obligada a conservar los justificantes de gasto y documentos de pago de la subvención concedida, al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la LGS y en el RLGs.

En todo caso, deberá justificarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de cantidades que deben retenerse por rendimientos de trabajo, rendimientos de actividades económicas o por rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de solicitarse, se aportarán facturas originales que acrediten el gasto realizado. En este supuesto, la entidad beneficiaria podrá acompañar una copia de los documentos originales, a fin de que estos le sean devueltos, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida al expediente. Todas las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cada uno de los justificantes originales de los gastos que formen parte de la cuenta justificativa deberá contener un sello de la entidad en el que conste la imputación de dichos justificantes a los correspondientes gastos subvencionados de acuerdo con el artículo 73.2 del RLGs.

Los ingresos, así como los rendimientos financieros, deberán justificarse con indicación de los gastos subvencionados a los que se hayan imputado.

Los ingresos generados así como los intereses devengados deberán reinvertirse en la subvención concedida, en el periodo de ejecución correspondiente.



De no aplicarse a los supuestos señalados, la entidad deberá proceder al reintegro de los ingresos generados así como de los intereses devengados.

Para su justificación la entidad deberá aportar, además del certificado del representante, certificación de la entidad bancaria donde se hubiese depositado la subvención, así como la documentación que avale los gastos producidos.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria directa no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RLGS.

La devolución de todo o parte de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, por parte de la entidad beneficiaria directa se realizará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio social de la entidad beneficiaria directa, debiendo ésta remitir a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

11. RÉGIMEN SANCIONADOR

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la LGS y en el RLGS.

12. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la LGS.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en el apartado 11 de esta resolución cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada.

Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del RLGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.



El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Capítulo II del Título III del RLGS y los Títulos II, III y IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en la resolución de concesión, siendo competentes para su tramitación y resolución los órganos siguientes:

- a) Para su iniciación, ordenación e instrucción: la persona titular de la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
- b) Para su resolución: la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la LGS, y en los artículos 96 a 101 del RLGS.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, u órgano en quien esté delegada la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste un gasto inequívocamente tendente a la satisfacción de su finalidad, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Para todo lo no previsto en la presente resolución será de aplicación la LGS, su Reglamento de desarrollo, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES P.D. Orden DSA/383/2020, de 29 de abril
LA DIRECTORA GENERAL DE
DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES

Patricia Bezunartea Barrio



ANEXO I

MEMORIA EXPLICATIVA DE GASTOS
CUADRO PRESUPUESTARIO GENERAL

Entidad	NIF
FEDERACION NACIONAL DE PUNTOS DE ENCUENTRO PARA EL DERECHO DE VISITAS	G47452669

Conceptos financiables	Cuantía de la subvención
Gastos corrientes	
Personal	15.000,00 €
Funcionamiento	19.000,00 €
Dietas y gastos de viaje	6.000,00 €
TOTAL	40.000,00 €

Periodo de ejecución de la actividad a realizar:	
inicio: 01/01/2021	finalización: 31/12/2021



ANEXO II

Publicidad de las ayudas

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------



Anexo III

MEMORIA ECONÓMICA

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA 2020

(Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre)

Entidad:

NIF:

Importe de la subvención concedida:

Concepto de gasto: Gastos corrientes.

Partida (*):

JUSTIFICANTES DE GASTO						
Nº ORDEN JUSTIFICANTE	FECHA DEL JUSTIFICANTE	DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO	ACREEDOR	IMPORTE TOTAL DEL JUSTIFICANTE	IMPORTE IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN	FECHA DE PAGO DEL JUSTIFICANTE
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
				€	€	
IMPORTE TOTAL IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN					€	

Don/Dña. _____, representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos reflejados en la presente Memoria.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

(*) Los gastos detallados deberán estar agrupados por conceptos (personal, funcionamiento, y dietas y gastos de viaje).



ANEXO IV

MEMORIA DE ACTUACIÓN

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA 2020

(Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre)

1.- Entidad:

Denominación
N.I.F.

2.-Breve descripción del contenido de las actividades realizadas:

--

3.- Relación de actividades realizadas:

ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NÚMERO DE USUARIOS

4.- Período de ejecución:

--

5.- Resumen económico:

5.1. Importe subvencionado



5.2. Estado de liquidación de la actividad, desglosado por origen de financiación, por conceptos y partida de gasto:

Conceptos financiables	Cuantía de la subvención
Gastos corrientes	
Personal	0,00
Funcionamiento	0,00
Dietas y gastos de viaje	0,00
TOTAL	0,00

6.- Personal remunerado que ha participado:

Categoría profesional	Nombre	Domicilio del puesto de trabajo	Funciones que ha desarrollado

7.- Personal voluntario que ha participado:

Número	Funciones que ha desarrollado

8.- Modificaciones solicitadas: análisis de su necesidad:

9.- Metodología o instrumentos utilizados:

10.- Consecución de los objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible (*explicar cómo ha contribuido la subvención a la consecución de los objetivos previstos*)



11.- Resultados obtenidos cuantificados y valorados (*describir los indicadores utilizados para su medición y detallar el grado de consecución del mismo*)

12.- Desviaciones respecto de los objetivos previstos:

13.- Conclusiones (*valorar los aspectos más relevantes: consecución de los resultados y objetivos, ejecución presupuestaria, los aspectos a mejorar para futuras intervenciones, etc.*)

Don/Dña. _____, representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos reflejados en la presente Memoria.

_____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____



ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS
SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA
 (Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre)

D./D^a, con DNI número, representante legal de la entidad, con CIF, en relación a la subvención concedida por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 cargo a

CERTIFICA:

- Que se ha realizado la actividad para la que fue concedida la subvención.
- Que se ha obtenido otra/s subvención/es de Administraciones Públicas, Entidades Públicas o privadas para la misma finalidad de la subvención concedida siendo su finalidad, entidad concedente e importe los siguientes:

FINALIDAD	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE

- Que no se ha obtenido otra/s subvención/es de Administraciones Públicas, Entidades Públicas o privadas para la misma finalidad de la subvención concedida.
- Que se han obtenido ingresos (distintos a otras subvenciones y a los intereses generados) en la ejecución de la misma finalidad de la subvención concedida, que asciende a euros, y que han sido destinados a los siguientes conceptos:

GASTO /CONCEPTO	IMPORTE

- Que no se ha obtenido ingresos (distintos a otras subvenciones y a los intereses generados) en la ejecución de la subvención concedida.
- Que se ha obtenido intereses devengados por la subvención recibida por un importe de euros, con el desglose siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA	Nº DE CUENTA/PRODUCTO	IMPORTE INTERESES NETOS

- Que no se han obtenido intereses devengados por la subvención recibida.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____



ANEXO VI

LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA (Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre)

Entidad:

Actividad subvencionada:

D/ª.

Con categoría profesional.....

En calidad de (indíquese relación con la entidad)

Con domicilio en.....

y D.N.I. número, se ha desplazado los días

a la localidad.....,

con objeto de.....

Los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO	TOTAL
* Alojamientodías
* Manutencióndías
* Título de viaje.....
* Traslado en vehículo propio Km.....
* Matrícula del vehículo.....
TOTAL.....

En....., a ... de de

Recibí,

(Firma del/la perceptor/a)

Conforme con la liquidación formulada,
(El/la representante de la Entidad subvencionada)



ANEXO VII

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA (Real Decreto 1044/2020, de 24 de noviembre)

ENTIDAD:

CUADRO DE GASTOS DE PERSONAL CON CONTRATO LABORAL

Nombre y apellidos: D.N.I.:

PERIODO TRABAJADO MES/AÑO	CATEGORÍA/GRUPO COTIZACIÓN	JORNADA SEMANAL HORAS (Contrato/ Imputada)	RETENCIÓN IRPF 1	SEG. SOCIAL TRABAJADOR 2	SUELDO NETO 3	SUELDO BRUTO 1+2+3 A	CUOTAS S. SOCIAL EMPRESA B	% APLICADO SOBRE BASE	BASE DE COTIZACIÓN (especificar)	CÓDIGO CNAE (especificar)	BONIFICACIÓN CUOTAS S. SOCIAL C	COSTE TOTAL MENSUAL A+B-C
Coste total por trabajador												

Se cumplimentará un anexo por cada trabajador imputado a la subvención